

**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DESPACHO DEL C. PROCURADOR**

CIRCULAR NUMERO: 001/2009

QUE FIJA LINEAMIENTOS A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, AGENTES DE LA POLICÍA MINISTERIAL E INTEGRANTES DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS, PARA QUE INSTRUMENTOS, OBJETOS Y PRODUCTOS DEL DELITO SEAN PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

**CC. AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO,
AGENTES DE LA POLICÍA MINISTERIAL E INTEGRANTES DE LA
Í UEAÎ , Í UNESAÎ , Í UMIPÎ , Í UFEÎ Y Í UNEDEPÎ DEL ESTADO DE SINALOA
P R E S E N T E S.**

Licenciado Alfredo Higuera Bernal, Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 76 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; así como en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 11 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 13 y 16 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 19, 20 fracción I y 24 fracciones I, II, VII y XIV de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa; 12 fracción VI y 61 fracción V, del Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa; y los numerales 4.2.1.2.3, 4.2.3.2, 4.2.3.4 y demás relativos al Manual de Organización, Funcionamiento y Procedimientos para la Policía Judicial del Estado de Sinaloa; en vigor, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo previsto por el artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el Ministerio Público es una institución de buena fe, dependiente del Poder Ejecutivo, con autonomía técnica para realizar las funciones de su competencia. Dicha institución tiene como misión velar por la legalidad como principio rector de la convivencia social; investigar y perseguir los delitos del orden común en los términos que señale la Ley;

participar en los procedimientos que afecten a personas a quienes las leyes le otorguen especial protección; la defensa de los derechos del Estado; participar en los procedimientos que afecten a personas a quienes las leyes otorguen especial protección; así como las facultades y obligaciones establecidas en su Ley Orgánica y otros ordenamientos legales aplicables.

Que para el cumplimiento de sus atribuciones, el Agente del Ministerio Público interviene activamente en los asuntos de su competencia en observancia y respeto irrestricto a las disposiciones legales y los principios de protección social, eficiencia, profesionalidad, lealtad, eficacia, honradez y respeto a los derechos humanos, que regulan debidamente su desempeño. A la par como en toda institución la del Ministerio Público, realiza el continuo perfeccionamiento, lo que para su logro tiene como constante el que la institución y las funciones de sus servidores públicos se mantengan en congruencia y total adaptación para con las exigencias del tiempo y la época.

Que ciertamente el cumplimiento de los aspectos señalados, es mayor imperativo en el específico campo de actuación que compete a los Agentes del Ministerio Público, a los Agentes de la Policía Ministerial y a los integrantes de las Unidades Especializadas, conocidas por sus siglas como %JEA+, %JNESA+, %JMIP+, %JFE+y %JNEDEP+, que asumen responsabilidades en la investigación y persecución del delito conforme a la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa, Reglamento de la Ley Orgánica del Estado de Sinaloa, así como con respecto al Manual de Organización y Procedimientos para los Agentes del Ministerio Público y el Manual de Organización, Funcionamiento y Procedimientos para la Policía Judicial del Estado; advertimiento que revela lo institucionalmente útil de fijar medidas y lineamientos que en congruencia hagan efectivo, eficaz, eficiente y profesional el desempeño individual e institucional de cada una de las áreas inmersas en este ámbito de procuración de justicia.

Que los objetivos referenciados, se apuntalan también en otras semejantes consideraciones como es, el de disponer, proveer y verificar que en toda acción ministerial sean puestos a disposición de la autoridad competente los instrumentos, objetos y productos del delito; esa función esencial que por definición constitucional corresponde a la Policía Ministerial y al Ministerio Público en la averiguación previa, es de ineludible exigencia que se cumpla sin más dilación que la estrictamente necesaria de acuerdo a las circunstancias del caso y en observancia irrestricta de los imperativos de motivación y fundamentación de la norma jurídica en la materia.

Que los lineamientos de esta circular corresponden y responden a requerimientos, circunstancias y situaciones desprendidas del ejercicio y cotidiana práctica de la función ministerial, por consecuencia los lineamientos que le dan contenido, elimina, y corrige, lo insuficiente, en la función

ministerial y con ello propender a su ejercicio que es superior meta en materia de procuración de justicia.

En mérito de lo expuesto he tenido a bien expedir la siguiente:

CIRCULAR

PRIMERA.- La presente Circular establece lineamientos y plazos, para que instrumentos, objetos y productos del delito retenidos en protección y resguardo, sean puestos a disposición de la autoridad competente.

SEGUNDA.- Los Agentes de la Policía Ministerial y/o los integrantes de las Unidades Especializadas, en los primeros momentos de su investigación, procederán a proteger y ha resguardar los instrumentos, valores u objetos de cualquier clase, que pudieran tener relación con el delito o se encuentren en el lugar en que se cometió el ilícito, en sus inmediaciones, en poder del inculpado o en otra parte; los datos específicos que correspondan a lo resguardado se tendrá que describir minuciosamente en una acta, así como aquéllas circunstancias específicas de su hallazgo.

TERCERA.- Tratándose de bienes u objetos de uso prohibido, que entre otros, pudieran ser armas de fuego, drogas o estupefacientes, será obligación de los Agentes de la Policía Ministerial, en el mismo momento de su protección, resguardo y retención, que por cualquier medio de comunicación se transmita esta información, tanto al Director de Policía Ministerial del Estado, como a C-4 (Centro de Control, Comando y Computo); los integrantes de las Unidades Especializadas también actuarán en los términos previstos en este numeral y la información será proporcionada a sus respectivos Coordinadores Generales y a C-4.

CUARTA.- Cuando los objetos retenidos se relacionen con hechos probablemente constitutivos de delitos del orden común o federal, y que además se requieran para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, los Agentes de la Policía Ministerial y los integrantes de las Unidades Especializadas proveerán lo necesario para que en un plazo no mayor de 3 (tres) horas se elabore el acta de descripción de objetos y se pongan a disposición del Agente del Ministerio Público, que sea competente en razón de la materia.

QUINTA.- Si la elaboración del acta de descripción de objetos requiere mayor tiempo que el señalado en el artículo anterior, el plazo que se indica solo podrá duplicarse, si el Director de Policía Ministerial del Estado o en su caso, los Coordinadores Generales de las Unidades Especiales, lo autorizan por escrito, fundando y expresando las razones que acrediten la ampliación que se indica.

El JFE y el JNEDEP tendrán a su cargo la verificación, supervisión y evaluación técnica y operativa de los lineamientos que se han fijado en esta Circular.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
Culiacán, Sinaloa, 15 de septiembre de 2009

El Procurador General de Justicia del
Estado de Sinaloa

Lic. Alfredo Higuera Bernal